

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de informar que no corrieron términos judiciales durante los días 26 y 27 de marzo de 2024 inclusive, por semana santa.

De otro lado, se deja en el sentido de informar que la demandada guardó silencio dentro del lapso otorgado para el pago y su defensa. Los términos corrieron así:

. – La señora Consuelo Castaño Castaño fue notificada personalmente el 28 de febrero de 2024 a través del correo electrónico (Archivo digital 009, C01). Después de los dos días siguientes al acuse de recibido de que trata el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, los términos corrieron así: Para pagar corrió del 4 al 8 de marzo de 2024 y para excepcionar, del 4 al 15 de marzo de 2024. En silencio.

Inhábiles: 2, 3, 9 y 10 de marzo de 2024.



Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira (Risaralda), primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se resuelve sobre la presente demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía promovida por el señor Gerardo de Jesús Gómez Castaño en contra de la señora Consuelo Castaño Castaño cuyas pretensiones se dirigen a obtener el pago de la suma de \$700.000.000,oo, contenidas en el Acta de Conciliación No. 00015-2023; además de los intereses moratorios hasta el pago total de la obligación.

Mediante providencia del 25 de enero de 2024, se profirió el mandamiento de pago¹ y la orden fue notificada a la demandada como se indicó en la constancia secretarial que antecede (Archivo digital 009), pero guardó silencio dentro del término legal otorgado para el pago o su defensa.

Entonces, aquí las partes están legitimadas para actuar y no observándose vicios que invaliden lo actuado, se resuelve, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El art. 422 del C.G.P. establece que pueden demandarse ejecutivamente todas las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él. Por lo tanto, toda ejecución supone la existencia de un título que reúna dichos requisitos.

Revisado el plenario, se tiene que el título ejecutivo adjunto, cumple con los requisitos establecidos en la Ley 2220 de 2022, además, de los del art. 422 del C.G.P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, que proviene de la parte deudora.

¹ Archivo digital No.006, C01

Visto lo anterior y ante la no oposición de la accionada, procede dar aplicación a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P. y a ello se dará cumplimiento en la parte resolutiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira (Risaralda),

R E S U E L V E

1º: Sígase adelante la ejecución en contra de la señora Consuelo Castaño Castaño y a favor del señor Gerardo de Jesús Gómez Castaño., por las sumas y en la forma estipulada en el mandamiento de pago (Ver archivo digital No. 006).

2º: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, previo su secuestro y los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º.: Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista por el art. 446 del C.G.P., las partes la presentarán oportunamente.

4º.: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte actora, las que se liquidarán por Secretaría en el momento oportuno, según lo establecido en los arts. 365 y 366 ib. Y las agencias en auto posterior.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Jueza.

nmr

<p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICO que en ESTADO No. 052 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Pereira, Risaralda, 02 de abril de 2024.</p> <p style="text-align: center;"> JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ Secretario</p>

Olga Cristina Garcia Agudelo

Firmado Por:

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c104089d7a9aca793fe72cdbf36d68c5c8aef5e0b412e23ea63fb2888538a71**

Documento generado en 01/04/2024 01:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>